

OFICIO N° 396/2020

ANT.: Oficio Ord. N° 198/2020, de fecha  
27 de marzo de 2020 SENAME.

MAT.: Solitita información y remite  
recomendaciones que indica.

SANTIAGO, 19 de mayo de 2020

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: SRA. CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, informo a Ud. que, mediante su Oficio del "ANT.", hemos recibido respuesta al Oficio N° 082/2020, de 22 de febrero de 2020, remitido a su Servicio por la suscrita, en el que emitimos solicitudes y recomendaciones respecto a la Residencia "Aldeas Infantiles SOS Antofagasta."

El Oficio remitido por esta Defensoría de la Niñez, aborda las graves falencias y negligencias detectadas en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes que vivían en la Residencia "Aldeas Infantiles SOS de Antofagasta", que constan en la sentencia<sup>1</sup> que acoge la demanda de responsabilidad extracontractual por falta de servicio, deducida por la madre de niño de iniciales [REDACTED] de [REDACTED] años, fallecido producto de un incendio ocurrido en la Residencia el año 2013.

Su Servicio, en su Oficio, remite respuesta dando cuenta de la información solicitada en ámbitos críticos que se describen en la sentencia mencionada, sin embargo, se advierte un aspecto fundamental que solo fue abordado de manera parcial en su respuesta. Por ello, y considerando su importancia fundamental de que efectivamente se subsanen las falencias evidenciadas, que pueden mantener en riesgo la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes que viven en dicha Residencia, resulta necesario, por esta vía realizar nuevas solicitudes y recomendaciones al respecto.

Respecto a la Directora de la Residencia de "Aldeas Infantiles SOS de Antofagasta", cuyo cargo, a la época de los hechos, era ejercido por la Sra. Carla Daniela Albornoz Salgado, cédula de identidad N° [REDACTED], su Servicio informa que la profesional recién fue desvinculada del Programa "Aldeas Infantiles SOS Antofagasta" con fecha 20 de agosto de 2019. Esta información resulta altamente preocupante, considerando que la muerte del niño [REDACTED] ocurrió cuando la profesional se encontraba a cargo de la dirección de la Residencia y, además, presente al momento de ocurrido el incendio. A partir de ese momento, tanto su Servicio como Aldeas Infantiles SOS contaban con información suficiente que demostraban descuidos indebidos, por parte del personal de "Aldeas Infantiles SOS Antofagasta", en el ejercicio de la función del cuidado de los niños, niñas y adolescentes de la Residencia<sup>2</sup>.

En lo que respecta a su Servicio, es importante señalar que el Decreto Ley N° 2.465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, establece, en su artículo 1°, que su Servicio será "el encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos". Así, no resulta acorde al cumplimiento de la legalidad vigente, y de la labor de velar por la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en esta Residencia, que su Servicio, teniendo conocimiento de aquellos antecedentes, que constan en la sentencia citada, que involucraron la muerte de un niño de 4 años en un incendio producido en virtud de la negligencia de parte de sus cuidadores, no adoptara las medidas tendientes a que, luego de ocurrido los hechos, la dirección de la Residencia no permaneciera bajo la responsabilidad de la misma Directora que se encontraba presente en el fatal hecho que, de manera irreparable, costó la vida de [REDACTED].

Por lo anterior, se solicita a Ud. remitir información precisa y detallada sobre los criterios de selección de personal responsable del cuidado de los niños, niñas y adolescentes en residencias que tiene bajo su control y supervisión el Servicio, considerando que resulta evidente que personas

<sup>1</sup> Sentencia del 4° Juzgado Civil de Antofagasta, de fecha 30 de enero de 2020, en causa ROL C-4245-2017.

<sup>2</sup> Con fecha 30 de enero de 2020, en Sentencia previamente citada, fue acreditada la negligencia en el actuar del personal de "Aldeas Infantiles SOS Antofagasta".



involucradas en hechos de violencia y/o negligencia contra niños, niñas y adolescentes no debieran tener posibilidad de desempeñarse profesionalmente en contacto directo con niños, niñas y adolescentes y, además, se recomienda supervisar, en virtud de su obligación legal, de manera permanente y estricta, los procesos de designación de quienes ejercen la dirección de residencias y el cuidado directo de NNA en las Aldeas S.O.S., velando porque su actuación se ajuste, de manera permanente, al pleno y estricto resguardo de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que tienen bajo su responsabilidad y cuidado, determinando, en base a sus privativas facultades, la pertinencia de su mantención, suspensión y/o desvinculación según sea el caso.

A su vez, se solicita a su Servicio remitir información detallada sobre los protocolos de actuación existentes frente a vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, particularmente aquellas cometidas por funcionarios que se encuentren a su cuidado, tanto de SENAME como de la Residencia "Aldeas Infantiles SOS de Antofagasta". Así también, se solicita información pormenorizada sobre el procedimiento de investigación externa frente a estas situaciones que actualmente se encuentra implementado en dicha Residencia, para abordar casos como estos.

Asimismo, se reitera la solicitud de información respecto a si la Sra. Carla Daniela Albornoz Salgado, ex directora de las Aldeas Infantiles SOS de Antofagasta detenta, en la actualidad, algún cargo o desarrolla alguna función en algún programa o institución de la red colaboradora del SENAME o en su Servicio a nivel central o regional.

Teniendo en consideración la gravedad de los antecedentes anteriormente mencionados, y en virtud de lo establecido en el artículo 4° letras c), e), g), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, solicitamos la información requerida y recomendamos que, en su calidad de Directora del Servicio, aborde en profundidad los aspectos deficientes indicados en el texto de este Oficio, los cuales tienen como consecuencia una desatención a la situación de los niños, niñas y adolescentes a quienes se dirige la labor de su Servicio.

Solicito que la información requerida y la respuesta sobre la integración o no de las recomendaciones descritas precedentemente sea remitida a la suscrita dentro del plazo de 7 días contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a [contacto@defensorianinez.cl](mailto:contacto@defensorianinez.cl), evitando la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que vive el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**  
**ABOGADA**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

OAB/mmo

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sr. Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia
- Sr. María Ines Verdugo escobar, Directora SENAME Regional de Antofagasta.
- Archivo Defensoría de los Derechos de la Niñez